



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
RESOLUCIÓN No. SMV-340-20
(De 24 de julio de 2020)
EL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores (en adelante la "Texto Único") crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la "Superintendencia"), como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 26 del artículo 14 del Texto Único, el Superintendente cuenta con la atribución de resolver todo aquello de carácter administrativo que no estuviera expresamente reservado a la Junta Directiva o a otra autoridad.

Que de igual forma, el artículo 14 del Texto Único establece entre las atribuciones del Superintendente, la de aplicar el procedimiento administrativo sancionador respecto a las conductas que puedan conllevar violación del citado cuerpo legal, dentro de los términos establecidos por Ley.

Que el Consejo de Gabinete, a través de la Resolución de Gabinete N°11 de 13 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Nacional como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19.

Que el COVID-19 tiene como foco de propagación **la concentración de personas en un sitio determinado**, de manera que esta Superintendencia debe procurar disminuir, en la medida de lo posible, la aglomeración de personas en sus oficinas.

Que a partir de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, se han establecido medidas tendientes a prevenir el contagio del COVID-19 a nivel de entidades públicas, entidades privadas y público en general, figurando entre otras:

- Mediante Resolución No.1420 (sic) de 1 de junio de 2020, fue establecido como medida preventiva obligatoria, el uso de mascarilla en la República de Panamá.
- Mediante Resolución No.492 de 6 de junio de 2020, se restringe la movilidad de personas en la provincia de Panamá; en igual sentido, mediante Decreto Ejecutivo No.869 de 17 de julio de 2020, se estableció el toque de queda en las provincias de Panamá y Panamá Oeste para días de semana y fines de semana, se fija el horario de las entidades autónomas, por lo que la atención al público deberá adecuarse a los parámetros que se establezcan.
- Mediante Resolución No.574 de 19 de junio de 2020, el Ministerio de Salud estableció los lineamientos que permitían las operaciones y movilidad de las actividades relacionadas con el ejercicio de la abogacía en el territorio nacional, comprendiendo los parámetros que han de adoptarse para minimizar el riesgo de contagio por estos profesionales, así como por el personal que presta servicios en las oficinas de abogados. En este aspecto, los abogados o firmas forenses han de cumplir con los *Lineamientos de Retorno para Empresas post COVID-19* en Panamá, que desarrolla la Resolución No.405 del 11 de mayo de 2020 del Ministerio de Salud.
- Mediante Decreto Ejecutivo No.466 de 5 de junio de 2020, el Ministerio de la Presidencia adoptó el *Protocolo para Preservar la Salud e Higiene en el Ámbito Laboral para la prevención del COVID19 en el sector público*, incluyendo las entidades autónomas, disponiendo entre otros aspectos a considerar al retomar de forma gradual a las labores bajo criterios que tiendan a evitar contagios al personal y el establecimiento de medidas de respuesta inmediata de existir alerta de posible contagio dentro de la organización, así como la aplicación del protocolo para el personal que atiende usuarios, la limpieza de las áreas de trabajo y atención al público, con un máximo de exposición del personal hasta un 30% de la fuerza laboral por entidad, entre otros aspectos.
- La Organización Mundial de la Salud, ha señalado que el virus COVID-19 puede tener una vida de entre 72 a 24 horas en distintas superficies, lo cual ha de ser tomado en cuenta durante la gestión, actuación y revisión del presente procedimiento.



Que el Decreto Ejecutivo 126 de 16 de mayo de 2017, reglamenta el procedimiento administrativo sancionador ante esta Superintendencia, estableciendo la notificación por medios electrónicos de aquellas actuaciones que se surtan en el expediente, en tanto que establece en su artículo 11 que, aquellas actuaciones administrativas que deben ser notificadas personalmente a las partes o sus abogados debidamente acreditados, podrán efectuarse por vía electrónica para lo cual se dejará constancia escrita en el expediente de la solicitud de la parte o su abogado.

Que una vez finalizado el periodo establecido en la última prórroga para la suspensión de términos legales en los casos de los procedimientos administrativos sancionadores, procede a partir del día martes 28 de julio de 2020, dar continuidad a los trámites respectivos, para lo que se establecerá las pautas mínimas que permitan la atención al público, promoviendo el cumplimiento de las medidas fijadas en los Protocolos, Resoluciones y Decretos adoptados por el Ministerio de Salud y el Ministerio de la Presidencia, como entes coordinadores en las políticas para prevenir contagios durante el presente ESTADO DE EMERGENCIA, garantizando el debido proceso.

Que el artículo 62 del Reglamento Interno de la Superintendencia del Mercado de Valores dispone que el Superintendente podrá fijar y adoptar un horario especial para los funcionarios de la Superintendencia, cuando las necesidades del servicio así lo exijan.

Que esta Superintendencia concluye que es necesario establecer consideraciones especiales en cuanto al horario especial de trabajo, con el fin de continuar brindando los servicios a los usuarios y regulados, especialmente para el caso de los procedimientos administrativos sancionadores; y preservar la salud de los funcionarios así como de los usuarios de la Superintendencia, de manera que se continúe con la prestación de los servicios y el cumplimiento de las funciones administrativas a nosotros encomendadas.

En consecuencia, el Superintendente del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER a partir del martes 28 de julio de 2020, el reinicio de los términos legales en horario de 9:00 a.m. a las 4:00 p.m., de lunes a viernes, para la atención en los procedimientos administrativos sancionadores ordenados por esta Superintendencia.

SEGUNDO: DETERMINAR que para la atención a las partes investigadas, sus abogados designados mediante poder y los pasantes o asistentes de estos, acreditados en el respectivo expediente, en los procedimientos administrativos sancionadores que se surten en la Superintendencia del Mercado de Valores, se deberá cumplir con los siguientes parámetros:

1. La parte investigada o su abogado, que requiera examinar un expediente administrativo, remitirá correo electrónico a la cuenta investigaciones@supervalores.gob.pa, solicitando fecha y hora para asistir a las instalaciones de la Superintendencia del Mercado de Valores para fines de revisión. La Dirección delegada para la instrucción del expediente, informará la fecha y hora para dicha revisión a realizarse en la instalación habilitada para tales fines, de acuerdo a los Protocolos señalados en la parte considerando de esta Resolución.
2. La parte investigada, su abogado, el pasante o asistente de este, cumplirá con las medidas de prevención a su llegada al PH Global Plaza (planta baja) según les sea requerido. Una vez en el piso 8 de esta Superintendencia, procederán además de la identificación general, a cumplir las medidas preventivas siguientes:
 - a. Toma de temperatura por el personal de seguridad bajo medios de distanciamiento preventivo.
 - b. Utilizar mascarillas con las características requeridas por el Ministerio de Salud.
 - c. Realizar la limpieza de zapatos en el área dispuesta para ello.
 - d. Utilizar gel alcoholado o alcohol que le sea proporcionado antes de su ingreso.
3. Durante la revisión del expediente, la parte investigada, su abogado, el pasante o asistente de este, será ubicado en un área en la que pueda realizar la revisión para lo cual deberá cumplir con lo siguiente:
 - a. Una persona será la que realice la revisión. De presentarse con otra persona, la misma permanecerá fuera de las instalaciones de la SMV.
 - b. Mantendrá una distancia mínima de **dos metros** respecto a la del personal que le atienda.
 - c. No utilizarán saliva para pasar las fojas.
 - d. Se informa que, concluida la revisión, se aplicaran las recomendaciones, guías y/o protocolos emitidos por la Organización Mundial de la Salud, el Ministerio de Salud, la Dirección General de Archivos Nacionales, en concordancia con los procedimientos



... de la Superintendencia del Mercado de Valores por conducto de la Unidad de Gestión Documental. Estableciendo una suspensión en el manejo del expediente por al menos 72 horas luego de revisado, ello sin perjuicio que se adelanten los trámites respectivos por vía electrónica.

- En caso de requerir copias del expediente examinado, la parte investigada o su apoderado, elevará la solicitud de conformidad con lo establecido en el punto 1 antes señalado, realizando la cancelación del costo de las copias al Departamento de Tesorería de esta Superintendencia.
5. Se insta a la parte a acogerse a la notificación por vía electrónica respecto a los actos administrativos establecidos en el artículo 11 del Decreto Ejecutivo 126 de 2017.
 6. Toda solicitud de pruebas será evaluada de forma independiente, tomando en cuenta los instrumentos legales emitidos para prevenir el contagio del COVID-19.

TERCERO: DISPONER que toda gestión y actuación dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, serán atendidos por los funcionarios asignados por esta Superintendencia de acuerdo a los criterios antes expresados, dentro del horario de atención dispuesto en el resuelto Primero de la presente Resolución. Los demás funcionarios quedan sujetos a la aplicación del horario de trabajo establecido mediante la Resolución No. SMV-329-20 de 16 de julio de 2020.

CUARTO: La presente resolución entra a regir a partir del martes 28 de julio de 2020.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores; Reglamento Interno de la Superintendencia, Decreto Ejecutivo No.126 de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Julio Javier Justiniani
JULIO JAVIER JUSTINIANI
 Superintendente

REPUBLICA DE PANAMA
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

De foja 1 a foja 3
 Concuerta con Expediente Original

Panamá 27 de Julio de 2020

[Signature] 27-7-2020
 Secretarín General Fecha